Año de 1894. Miércoles 14 de Febrero. Núm. 20.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Deslindes.

Aprobadas que han sido las Memorias redactadas por el Ingeniero Ordenador, Jefe de la tercera brigada de Segovia, relativas á los deslindes administrativos de los montes números 102 y 103 del catálogo de los exceptuados de la venta, denominados respectivamente "Pinar de Villa„ y "Pinar Viejo„, pertenecientes, el primero á la villa de Coca, y el segundo á la Comunidad de dicha villa y su tierra, y cuya declaración en estado de deslinde se publicó en el *Boletín oficial* núm. 3, de fecha 5 del pasado mes, he acordado, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la publicación del anuncio de dichos deslindes en dicho periódico oficial, señalando el día 16 de Abril próximo venidero para dar comienzo á dichas operaciones por la parte de perímetro que es común á los dos montes, manifestando que si bien los linderos de ellos, según el catálogo referido, son, para el "Pinar de Villa„, al N. y E. Pinar Viejo de Coca; al S., río Eresma y tierras labrantías, y al O., Pinar de Castrejón; y para el "Pinar Viejo„, al N., pinares de Fuente el Olmo de Iscar, Villaverde de Iscar y Samboal; al E., pinar del Duque; al S., rio Eresma y pinar de Propios de Coca, y al O., pinar de Castrejón; aparecen ser hoy, según los datos adquiridos al efectuar los trabajos de rectificación de dichos montes y al confeccionar las Memorias, los que, á los fines que determina el párrafo segundo y siguiente del referido artículo 22, se expresan en la nota inserta á continuación; sin perjuicio de que al acto del deslinde puedan concurrir además cuantos se consideren dueños de terrenos colindantes al tenor y fines que determina el art. 26 del mismo reglamento.

Nota á que se hace referencia.

Linderos del "Pinar de Villa„:

Norte, pinar Viejo de la Comunidad de Coca; Este, dicho pinar Viejo y término municipal de Navas de Oro; Sur, río Eresma, sembraduras particulares y pinar del Marqués de Cilleruelo; Oeste, camino de Navas de Oro, sembraduras y viñas de particulares, camino de Valladolid, plantíos de particulares y río Eresma.

Linderos del "Pinar Viejo„:

Norte, pinar denominado Castrejón, perteneciente á los herederos de D. Ramón Bocos, pinar denominado Cañizar y Carpintero, núm. 58 del catálogo, de los propios de Villaverde de Iscar y el denominado Cruz del Muerto y Carpintero, núm. 24 de los propios de Fuente el Olmo de Iscar; Este, pinar denominado Pinar de Arriba y de Abajo, núm. 19 del catálogo, de los propios de Fresneda de Cuéllar, viñas de particulares, pinar de Abajo, número 42, de los propios de Samboal y río Pirón; Sur, sembraduras y viñas de particulares en término de Navas de Oro, y río Eresma; Oeste, pinar del Duque de Alba, pinar de Villa, de los propios de Coca, camino de Valladolid, pimpolladas de particulares y río Eresma.

Segovia 9 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Caza y pesca.—Circular.

Cumpliendo con lo que disponen los artículos 17 de la vigente ley de caza y la disposición 4.ª de las generales de la misma, así como lo que determina el 47 de la de pesca, quedan prohibidas ambas desde 1.° de Marzo próximo hasta igual día del mes de Septiembre de este año; la primera en absoluto, y la segunda no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier época del año.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigaré con todo el rigor de la ley si contravinieren á lo ordenado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi autoridad, la más esquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata; pues de no hacerlo así me veré obligado, bien á pesar mío, á adoptar medidas de rigor.

Segovia 14 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 3.°

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Ruiz González (a) Ruatón, fugado del depósito de Arcos de la Frontera, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 13 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Edad 21 años, estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos negros, dentadura forma pequeña mella.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico por iniciativa de los cuerpos Colegisladores; teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891 y 1893, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos; el Rey (q. D g,) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.° Se prorroga hasta el día 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del art. 153 de la ley y espira el 9 del actual.

2.° Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.

Señor.....

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Marzo próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Número.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.	
VENTAS DEL CLERO.									
D. Severo Hernández	Urbana	Clero	Martin M. de las Posadas		Martín M. de las Posadas	19	17 Marzo 1894		90
Braulio Sanz			Montejo de la Serrezuela		Montejo de la Serrezuela	17	19		41'50
Severo Hernández	Rústica		Martin M. de la Dehesa		Martín M. Dehesa	17	22		11
Francisco Gil Iglesias			Montejo de la Serrezuela		Onrubia	17	23		25'50
El mismo			Idem		Idem	17	23		12'50
José García			Pradales		Pradales	17	27		306'05
Manuel Sanz y Sanz	Urbana		Montejo de la Serrezuela		Montejo de la Serrezuela	17	28		53
VENTAS DE PROPIOS.								20 por 100.	80 por 100.
D. Primo Aparicio	Urbana	Própios	Santa María de Nieva		Santa María de Nieva	8	28 Marzo 1894	102'60	410'40
Quintin Rubio	Rústica		Melque		Melque	8	29	300'04	1200'16

Segovia 9 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1894.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	2	2
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	1	2	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
TOTAL...	7	10	17	»	4	4	21	1	1	2	»	»	»	2	23

Segovia 11 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	1	»	»	1	1	1	»	2	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	2	2	2
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	1	»	»	1	1	»	»	1	2
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
TOTAL....	6	»	»	6	2	1	2	5	11

Segovia 11 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía de Revenga.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el registro fiscal de fincas urbanas y resumen, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo pueden reclamar sobre el mismo los contribuyentes en él comprendidos; pues pasado dicho plazo no será oida ninguna reclamamación.

Revenga 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Esteban Pascual.

Alcaldía de Navalmanzano.

Terminado por la Junta pericial el registro fiscal y resumen de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 20 de los corrientes, durante cuyo plazo pueden examinar aquél las personas que lo estimen conveniente y presentar en dicho período las reclamaciones que á su derecho convengan.

Navalmanzano 5 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía de Mozoncillo.

Por jubilación del que la ha desempeñado por espacio de 32 años, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Su provisión tendrá lugar á los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo término pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía; transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna y procederá este Ayuntamiento al nombramiento de dicho funcionario.

Mozoncillo 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Tomás Fernández.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas que le fueron impuestas á Aureliano de Diego, vecino de Cantalejo, en la causa que se le siguió por hurto, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta de las fincas que le están embargadas por dicha causa y sin sujeción á tipo el día cinco de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de dicho Cantalejo, siendo aquellas fincas con su tasación las que siguen:

Una tierra en término de Cantalejo y sitio del Carrasco de las Alejas, de cabida de veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda al O., otra de Juliana de Diego; S., con Pedro Gil; P., se ignora, y N., de Fidel de Santos; tasada en 30 pesetas.

Otra al Zarcaral, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda al O., con Juan Zamarro; S., Nicolás Bravo; P., camino, y N., con Vicente Zamarro; tasada en 25 idem.

Otra á Matarajada de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda al O., con otra de Celestino Sanz; S., con Abdón Sanz; P., se ignora, y N., de Felix de Diego; tasada en 4 idem.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, días y horas que anteriormente se expresan; advirtiéndose que de las fincas carece el Aureliano del título inscripto y que será de cuenta del comprador el adquirirle.

Dado en Sepúlveda á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—F. Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

IMPRENTA PROVINCIAL.